



DEMOCRACIA 3.0

C/

08740 Sant Andreu de la Barca (Barcelona)

democracia@democracia-trespuntocero.org

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LA BARCA.

D. JOSE MANUEL GARCIA BRAVO (), concejal del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca y portavoz del Grupo Municipal Democracia 3.0

EXPONE:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2011, aprobó por mayoría “Informar favorablement la compatibilitat de diversos regidors de l’Ajuntament amb les seves tasques laborals al sector públic” (punto 1.06 del Orden del día)

Que mediante el presente escrito, se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en base a las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Quien suscribe, en jueves 30 de junio, y de forma previa a la celebración del Pleno extraordinario citado se personó en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de recabar y cumplimentar los datos e informaciones necesarias relacionados con el referido punto 1.06 del Orden del día y en concreto consulta sobre el registro de intereses de los concejales sobre los que versaba la propuesta de pleno. El Secretario Municipal no facilitó el acceso a la información solicitada e instó a quién suscribe a presentar una solicitud ante el Ilmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca. (Se adjunta copia de la misma, registro de entrada 7085 de 1 de julio de 2011, hora 11:11:44)

SEGUNDA.- Que hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna ni acceso para consulta al registro de intereses de los miembros de la Corporación sobre los que se debía informar favorablemente en el pleno sobre la compatibilidad de sus funciones en el sector público con el cargo de concejal del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca. En consecuencia el voto emitido por quien suscribe fue contrario al punto del orden del día al no contar con la información necesaria y suficiente para un pronunciamiento distinto.

...///...

...///...

TERCERA.- En el debate del pleno extraordinario el concejal que suscribe hizo mención expresa a la solicitud formulada ante el Secretario Municipal y al escrito dirigido al Ilmo. Alcalde de Sant Andreu de la Barca. Durante el transcurso del Pleno el Secretario Municipal hizo mención al carácter público del registro de intereses, al que no se permitió acceso de quien suscribe, y el Portavoz del Grupo Municipal Socialista manifestó que la solicitud formulada sería contestada, circunstancia que como se ha referido anteriormente no se ha producido hasta la fecha y que en todo caso carecería de sentido que se realizara ahora, toda vez que el pleno extraordinario y la votación sobre el punto del orden del día que se recurre mediante este escrito ya se ha producido.

CUARTA.- Las declaraciones de incompatibilidades y actividades, así como las de bienes patrimoniales realizadas por los concejales de la corporación deben de inscribirse en los registros de intereses que se regulan en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, en base a las modificaciones introducidas por el apartado 3º de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

QUINTA.- Las normas citadas en el apartado anterior determinan que: *“Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

- *La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*
- *La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.”.*

SEXTA.- De igual forma el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña en su artículo 163, apdo. 3º determina que *“El registro de intereses está bajo la responsabilidad directa del presidente de la corporación o del miembro en quien delegue. El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tiene carácter público, y los miembros de la corporación tienen derecho a consultarlo, y también todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.”*

SÉPTIMA.- El artículo 77 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente:

“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del concejal o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado”

...///...

...///...

Dicho derecho se incardina en el art. 23 de la Constitución Española- “ *Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*”; Sentencias del TS de 7 de mayo de 1996, de 9 de mayo y 26 de junio de 1998 y de 5 y de 12 de noviembre de 1999 y de 25 de abril de 2000 , debiendo realizarse una interpretación no restrictiva del mismo y habiendo sido examinado rigurosamente por los Tribunales cualquier supuesto de limitación o restricción de este derecho. Creemos necesario recordar que este derecho se encuentra recogido en la Constitución Española como un derecho fundamental.

OCTAVA.- El artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone:

“1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del concejal o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.”

NOVENA.- Tal y como regula el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Informe jurídico 0212/2008 emitido por el Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con una consulta planteada sobre la publicidad del contenido de los registros de intereses y la necesidad de consentimiento previo de los interesados se determina que:

“Al propio tiempo, tales datos serán los que habrán de ser objeto de publicación, en los términos previstos en el tan citado artículo 75.7, con similares excepciones a las que acaban de indicarse, encontrando dicha publicación amparo en el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999.

En consecuencia, la publicación de los datos a los que ha venido haciéndose referencia, con la única excepción de los supuestos contemplados en los dos últimos párrafos del artículo 75.7, así como su inclusión en los Registros de Intereses previstos en la citada norma resultan conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999.”

...///...

...///...

DÉCIMA.- No es la primera vez que la Agencia Española de Protección de Datos se pronuncia en relación a que no será preciso el consentimiento previo de los interesados, al amparo del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, y concretamente en la resolución al Expediente N°: E/00990/2007 dice:

“El artículo 11 de la citada Ley Orgánica determina:

“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”.

Señalando el apartado 2 de dicho artículo que el consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

“ a) Cuando la cesión esté autorizada por una ley”.

UNDÉCIMA.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 22 de enero de 1996, ante un supuesto de negativa, verbal y por escrito, reiterada por parte del Alcalde de dar información a un Concejal, viene a señalar que *"cuando a un representante de los ciudadanos que no forma parte del Gobierno municipal se le entorpece en el desarrollo de sus funciones impidiéndole el acceso a datos e informaciones a las que tiene derecho, se está cometiendo una acción gravemente censurable, que atenta a un principio básico en el funcionamiento del sistema democrático"*.

DUODÉCIMA.- El pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2011 y con el voto a favor de PSC, CIU, ICV-EUiA, ERC y PP, acordó informar favorablemente la compatibilidad de varios regidores para el ejercicio de la actividad que desarrollan en el sector público con el cargo electo de miembro de la Corporación local de Sant Andreu de la Barca.

En virtud de lo expuesto en el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan, se tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, de fecha 4 de julio de 2011, en el que se acuerda informar favorablemente para que varios concejales puedan compatibilizar la actividad que desarrollan en el sector público con el cargo electo de miembro de la Corporación Local de Sant Andreu de la Barca y en base a las alegaciones expuestas se anule dicho acuerdo de Pleno.

Sant Andreu de la Barca, a 17 de julio de 2011.





DEMOCRACIA 3.0

democracia@democracia-trespuntocero.org

AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LA BARÇA
REGISTRE GENERAL
- 1 JUL 2011
ENTRADA NUM 7085 SORTIDA NUM

11:11:44.

ASUNTO: Solicitud consulta del registro de intereses.

En calidad de concejal del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca y al objeto de cumplimentar el expediente que obra en la Secretaría municipal en relación con el punto 1.06 del Orden del día del pleno extraordinario del próximo día 4 de julio; quien suscribe solicita de su Autoridad acceso para consulta del registro de intereses de los concejales de los cuales se ha de informar favorablemente en el pleno municipal para que puedan compatibilizar sus funciones públicas con el cargo electo de miembro de la Corporación Local.

Todo ello al amparo de cuanto determina el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en consonancia con cuanto determina el artículo 163 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Catalunya.

A los efectos oportunos,

Sant Andreu de la Barca a 30 de junio de 2011.

José Manuel García Bravo

Concejal de D3.0

Al Ilmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.-